

17172

ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática colgante, sistema electrónico, marca «Magriñá», modelo «Nica-C», de 10 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Básculas y Balanzas Magriñá, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Cobalto, s/n., esquina a calle del Fuego, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante, fabricada en sus talleres, sistema electrónico, marca «Magriñá», modelo «Nica-C», de 10 kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos tres valores y cálculo del importe electrónicamente;

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser autorizados con carácter temporal para poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en el prototipo mencionado,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Básculas y Balanzas Magriñá, S. A.», por un plazo de validez de dos años, el prototipo de balanza automática colgante, sistema electrónico, marca «Magriñá», modelo «Nica-C», de 10 kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del precio, peso e importe por transmisión electrónica de estos tres valores y cálculo del importe electrónicamente, y cuyo precio máximo de venta será de trescientas mil (300.000) pesetas.

2.º La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Por la circunstancia de que la aprobación de este prototipo está sujeta a validez temporal de dos años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad fabricante queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de los aparatos vendidos, con indicación de nombres o razón social y direcciones de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria darán cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia del comportamiento de las balanzas correspondientes a este prototipo durante el plazo de validez temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos al prototipo autorizado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y a la retirada y sustitución temporal del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

4.º Transcurrido el plazo de validez temporal desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

5.º Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: «Básculas y Balanzas Magriñá, Sociedad Anónima».

Marca del aparato: «Magriñá».

Modelo del aparato: «Nica-C».

b) Denominación: «Balanza automática».

Alcance máximo: «Máx. 10 kg.».

Pesada mínima: «Min. 400 g.».

Escalón que corresponde a la balanza: «d<sub>4</sub> 5 g.».

c) La inscripción: «Existe un juego de pesas para comprobar la precisión de la pesada.»

Aprobación: «"Boletín Oficial del Estado" .....» (Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.)

6.º Además de las indicaciones anteriores, deberán figurar en una placa solidaria a la balanza, o en las mismas cartas o esferas:

- 1) Número de fabricación del aparato, el cual deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- 2) Límites de temperatura: «0 °C/40 °C».
- 3) Tensión eléctrica: «220 V.».
- 4) Frecuencia: «50 Hz.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE HACIENDA

17173

REAL DECRETO 2091/1976, de 23 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública dos inmuebles de 8.654,39 y 340 metros cuadrados, respectivamente, sitos en el término municipal de Oña (Burgos), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar en subasta pública dos inmuebles de ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro coma treinta y nueve y trescientos cuarenta metros cuadrados, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, dos, de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y seis, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en quinientas treinta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, dos, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y seis, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de quinientas treinta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos los inmuebles que a continuación se indican:

«Parcela de terreno rústico de ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro coma treinta y nueve metros cuadrados, sita en el término municipal de Oña (Burgos), paraje «Los Bárcenes», al lado derecho y frente a los kilómetros trescientos once/cero cincuenta y trescientos once/cero noventa, del ferrocarril de Calatayud a Ciudad Dosante. Presenta forma irregular alargada, siguiendo el trazado del ferrocarril, y está comprendida entre el camino de Oña por sus linderos Norte y Oeste, el río Oca, al Sur; y propiedades de doña Petra Ortiz, al Este. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo mil quinientos cincuenta y ocho, libro treinta y nueve, folio ciento dieciocho, finca cinco mil sesenta y cinco, inscripción primera.»

La parcela descrita ha sido tasada en la cantidad de quinientas diecinueve mil doscientas sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos.

«Parcela triangular al Noroeste. Es un terreno rústico sin ningún cultivo, separado de la finca anterior por el actual camino de Oña a Tamayo, frente a los kilómetros trescientos once/cero cincuenta y trescientos once/cero noventa, del ferrocarril de Calatayud a Ciudad Dosante, de cuyas vías dista quince metros. Tiene una extensión superficial de trescientos cuarenta metros cuadrados, radicada en el término municipal de Oña (Burgos). Tiene forma de triángulo rectángulo con los siguientes linderos: Al Sur, camino de Tamayo a Oña, en línea de cuarenta metros; al Oeste, en línea de dieciocho metros, con resto del antiguo camino y al otro lado parcela rústica de los herederos de Celedonio Gómez Sevilla (polígono nueve, parcela trescientos ochenta y tres), y al Norte, en línea de cuarenta metros, con el ferrocarril de Calatayud a Ciudad Dosante, frente a los kilómetros trescientos once/cero cincuenta y trescientos once/cero noventa. Inscrita en el Registro de la

Propiedad de Briviesca al tomo mil quinientos cincuenta y ocho, libro treinta y nueve, folio ciento diecinueve, finca número cinco mil sesenta y seis, inscripción primera.»

La parcela anteriormente descrita ha sido tasada en la cantidad de veinte mil cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE de los inmuebles descritos habrá de ser precedida de la oportuna publicidad mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17174

*REAL DECRETO 2092/1976, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle Caserio de Vilaseca, número 21, en favor de su ocupante.*

Don Ramón Solervila ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diecisiete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Soler Vila, con domicilio en Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, con una superficie de trescientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Margarita Corredor y Rosa Martí; Este, Francisco del Río; Sur, calle Vilaseca, y Oeste, la misma calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal al tomo mil quinientos seis, libro ciento setenta y tres, folio ciento sesenta y tres, finca seis mil ciento trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17175

*REAL DECRETO 2093/1976, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número 2, en favor de su ocupante.*

Don Angel Espinosa Velasco ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena

fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Espinosa Velasco, con domicilio en El Perdígón (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número dos, con una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Eusebio García Pérez; izquierda, Jesús Carrascal Martín; fondo, callejón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos treinta y nueve, libro treinta y tres, folio doscientos once, finca dos mil novecientos ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil doscientas veintiocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17176

*REAL DECRETO 2494/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número 6, en favor de su ocupante.*

Don Antonio Rodríguez Cejudo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Rodríguez Cejudo, con domicilio en calle Cerrillo, número seis de Montoro (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número seis, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, con la finca número cuatro de la calle Cerrillo; izquierda, con la finca número ocho de la calle Cerrillo, y fondo, con la finca número dos de la calle Cerrillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos setenta y uno, folio cincuenta y tres, finca catorce mil quinientos treinta y seis, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil doscientas pesetas (15.200 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.